

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13557.-

VISTO:

El Expediente N° OE-3983-M-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que existen reiteradas presentaciones de distintas entidades de bien público sin fines de lucro, como Instituciones Religiosas, que solicitan que se los eximan del pago del tributo Contribución por Mejoras.-

Que las entidades sin fines de lucro, entre las cuales se encuentran no sólo las Instituciones Religiosas, sino también Clubes Deportivos, Asociaciones Culturales, Comisiones Vecinales, Bibliotecas Populares, Centros de Jubilados, entre otras, desarrollan distintas actividades sociales, deportivas y culturales, contribuyendo a lograr una mejor calidad de vida y brindando un importante servicio a la comunidad de la ciudad de Neuquén.-

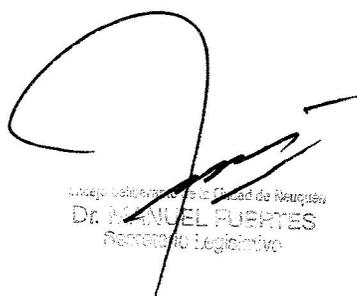
Que el Código Tributario Municipal aprobado como Anexo I de la Ordenanza N° 10383, establece en su Artículo 211º) el Hecho Imponible del tributo Contribución por Mejoras, no contemplando ningún tipo de eximición al respecto.-

Que, por lo tanto, las solicitudes de eximición presentadas escapan a las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal.-

Que, asimismo, por Ordenanza N° 13306, se incorporó el Artículo 126º) BIS al Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el cual establece que el Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer la condonación de los años no prescriptos de las obligaciones tributarias, multas e intereses y accesorios por Contribución por Mejoras, Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble y Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, para las entidades sin fines de lucro: clubes deportivos, asociaciones culturales, entidades religiosas, comisiones vecinales, bibliotecas populares, centros de jubilados, y en general, para las entidades sin fines de lucro en que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales.-

Que el Código Tributario Municipal establece la eximición de los tributos Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble y Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, en sus Artículos 204º) y 210º) respectivamente, no incluyendo este último, a todas las entidades sin fines de lucro antes detalladas.-

Que no se considera tampoco eximición y condonación de Tasa de Servicios de Iluminación, la cual también forma parte del Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal.-


Municipalidad de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUENTES
Secretario Legislativo

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, a fin de establecer una homogeneidad en la tramitación de exención y/o condonación por parte de entidades sin fines de lucro de los tributos Contribución por Mejoras, Tasa por Servicio a la Propiedad Inmueble, Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas y Tasa por Servicios de Iluminación, es necesario modificar la normativa tributaria vigente respecto a los inmuebles de propiedad de dichas entidades y destinados a la finalidad propia de la institución.-

Que es importante apoyar y promover todas aquellas actividades que persigan fines sociales, deportivos y culturales.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 043/2016, emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 17/2016, el día 22 de septiembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 18/2016, celebrada por el Cuerpo el 06 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFICASE el Artículo 126º) BIS del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 126º BIS): Condonación a Organizaciones sin fines de lucro. El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado para disponer la condonación de los años no prescriptos de las obligaciones tributarias, multas e intereses y accesorios por Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, Tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas, Contribución de Mejoras, Tasa por Servicios de Iluminación, cuyos hechos imponible están establecidos en los Artículos 196º), 205º) 211º) y 213º) de este Código, para los clubes deportivos, asociaciones culturales, entidades religiosas, comisiones vecinales, bibliotecas populares, centros de jubilados y en general para las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales; y en particular los contribuyentes determinados en los Artículos 204º) Incisos c) entidades religiosas, d) comisiones vecinales, e) entidades sin fines de lucro, y m) clubes barriales; 210º) Incisos h) entidades sin fines de lucro que se dediquen a la cultura y a administrar bibliotecas públicas, i) clubes y centros de jubilados, y j) clubes deportivos, entidades religiosas, comisiones vecinales y en general para entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales; 212º) BIS entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades sociales, religiosas, deportivas y culturales, y en general las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para los inmuebles de su propiedad, los cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución; y 217º) BIS entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades sociales, religiosas, deportivas y culturales, y en general las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para los inmuebles de su propiedad, los

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución, del presente Código Tributario Municipal.

Otorgada la condonación, el Órgano Ejecutivo Municipal, desistirá de toda acción judicial o extrajudicial de cobro de los tributos, multas, intereses y accesorios eventualmente reclamados.

El Órgano Ejecutivo Municipal podrá imponer como condición previa, la firma de un convenio mediante el cual las instituciones mencionadas, considerando la envergadura, nivel organizativo, y estructura edilicia, se comprometan a ceder gratuitamente sus instalaciones, a realizar determinadas acciones, o a colaborar en los eventos que organice la Municipalidad en el marco de la ejecución de sus políticas de Desarrollo Social, Deportiva y Cultural."

ARTICULO 2º): MODIFICASE el Artículo 210º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 210º): Exenciones. No abonarán la tasa por Inspección e Higiene de Baldíos y Obras Interrumpidas los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles sobre los que pese servidumbre forzosa o sobre la cual no pueda construirse por imposición de normas municipales.
- b) Los lotes sobrantes vendidos por el Municipio a otras personas hasta su englobamiento con otros inmuebles linderos y por un lapso de seis (6) meses contados desde la fecha de escrituración.
- c) Los inmuebles que no tengan disponibilidad de servicio directo alguno.
- d) Los inmuebles loteados o constituidos en propiedad horizontal, por el lapso contado a partir de la inscripción del inmueble, gozarán de las siguientes exenciones: 1er año: 100% (cien por ciento); 2do año: 80% (ochenta por ciento); 3er año: 60% (sesenta por ciento); 4to año: 40% (cuarenta por ciento); 5to año: 20% (veinte por ciento).

Quedan exentos de esta tasa quienes poseen hasta dos inmuebles, uno de ellos destinado a vivienda unifamiliar y el otro con una superficie no superior a 1000m².

Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y por el plazo remanente entre la fecha de solicitud y la de agotamiento del beneficio en consideración a la fecha de inicio de vigencia del mismo en los casos en que existan.

e) Los inmuebles que cambien de titular, por el lapso máximo de un (1) año contado a partir de la inscripción del inmueble. Los titulares y/o responsables de inmuebles comprendidos por el beneficio deberán gestionar el mismo, el cual se concederá a partir de la fecha en que el propietario cumplimente la totalidad de la documentación requerida en la reglamentación y hasta agotar el lapso máximo en los casos en que existen.

f) Las Cooperativas de Viviendas y Consumo y/o Mutuales y/o Sindicatos cuyo fin sea la Construcción de viviendas o loteos con servicios por cuenta propia y/o financiación de terceros. El beneficio no podrá superar el plazo de 5 (cinco) años.

g) Los fideicomisos de las Cooperativas de Viviendas y Consumo y/o Mutuales y/o Sindicatos que tengan como fin la construcción de viviendas en la Zonas D2-1, D2-2, D2-3, D4-1, D4-2, D4-5, D5-1, D5-2, D5-3, D6-1, D6-2, D6-3, D6-5, D7-1, D7-2, D7-3, D7-4, y D7-5 de la Zona de Gestión Especial 'Urbanización de la Meseta'. El beneficio no podrá superar los diez (10) años renovables por un período igual siempre que estén en curso las obras de urbanización.

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

"Bicentenario de la Independencia Nacional"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

h) Los inmuebles propiedad de las entidades sin fines de lucro que se dediquen a la cultura, a administrar bibliotecas públicas, que estén destinados a la finalidad propia de la institución.

i) Los clubes y centros de Jubilados y de la tercera edad sin fines de lucro constituidos como asociaciones civiles, simples asociaciones, para sus inmuebles en los que desarrollan actividades de fomento de la integración y el intercambio social, cultural y recreativo.

j) Los inmuebles propiedad de clubes deportivos, entidades religiosas, comisiones vecinales y en general para las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para sus inmuebles, los cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución."

ARTICULO 3º): INCORPORASE al LIBRO II PARTE ESPECIAL – TITULO III **CONTRIBUCION POR MEJORAS** del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el "CAPITULO II – EXENCIONES", Artículo 212º) BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO II
EXENCIONES

ARTICULO 212º) BIS: Exención. No abonarán Contribución por Mejoras las entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades sociales, religiosas, deportivas y culturales, y en general las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para los inmuebles de su propiedad, los cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución."

ARTICULO 4º): INCORPORASE al LIBRO II PARTE ESPECIAL – TITULO IV **TASAS POR SERVICIOS DE ILUMINACION** del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el "CAPITULO IV – EXENCIONES", Artículo 217º) BIS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPITULO IV
EXENCIONES

ARTICULO 217º) BIS: Exención. No abonarán Tasa por Servicios de Iluminación las entidades sin fines de lucro que se dediquen a las actividades sociales, religiosas, deportivas y culturales, y en general las entidades sin fines de lucro que en todos los casos cumplan con la condición de tener objetivos, propósitos y acciones sociales, para los inmuebles de su propiedad, los cuales estén destinados a la finalidad propia de la institución."

ARTICULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

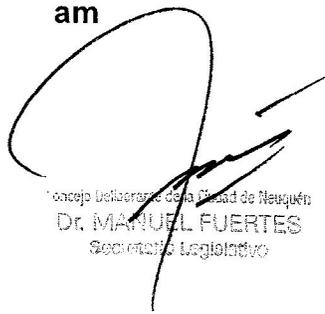
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° OE-3983-M-2016).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2103
Fecha 04 / 11 / 2016

Ordenanza Municipal N° 13557 / 2006
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° OE-3983-M-2016


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo

